



MEMORANDO
20091340129623 ✓



Fecha: 17-07-2009

PARA **Doctor DAVID BECERRA FONSECA**
Subdirector de Transporte
Director Territorial Quindío AD-HOC

DE **JEFE OFICINA ASESORA JURIDICA**

ASUNTO: Transporte – Resolución 4000 de 2005

En respuesta a la solicitud contenida en el memorando 114533 del 12 de marzo de 2009, mediante la cual solicita concepto sobre la Resolución 4000 de 2005, le informo en cumplimiento al artículo 5 del Código Contencioso Administrativo lo siguiente:

1. La Resolución 4000 de 2005 en los artículos 6° y 7° es clara al determinar que los vehículos clase camioneta con platón se pueden vincular de manera excepcional a empresas de servicio especial para lo cual exige requisitos indispensables como son:

a). Para el cumplimiento de contratos de transporte celebrados con Entidades del Estado o particulares.

b). Traslado simultáneo del personal con sus equipos que deben corresponder a funciones propias del contratante que desarrolla en el entorno de la actividad a desarrollar.

c). La vigencia de la tarjeta de operación se expide a esta clase de vehículos por el término de ejecución del contrato de servicio de transporte.

d). Si el término del contrato es superior a dos (2) años, se expedirá la tarjeta de operación por un (1) año y se renovará sucesivamente hasta su vencimiento, sin exceder de dos (2) años en cada renovación. (Resolución 3097 de 2009).

e). Vencido el contrato de transporte especial solo se puede renovar la tarjeta de operación, para continuar en el servicio especial, si se acredita un nuevo

4



Libertad y Orden

MEMORANDO

20091340129623



contrato que cumpla con lo establecido en la Resolución 4000 de 2005.

Así las cosas considera esta Asesoría Jurídica que las tarjetas de operación de los vehículos clase camioneta doble cabina con platón se renuevan siempre y cuando se den las condiciones descritas anteriormente.

Considera este despacho, salvo mejor opinión, que no se deberían admitir convenios de colaboración empresarial para renovación de la tarjeta de operación y para el incremento de la capacidad transportadora, toda vez que la Resolución 4000 le da un tratamiento excluyente para estos vehículos, de conformidad con los artículos 7 y 8 del citado acto.

2. La reducción de la capacidad transportadora de las empresas de servicio especial que tienen camionetas doble cabina con platón se deberá efectuar con base en lo previsto en el Decreto 174 de 2001 y la Resolución 4000 de 2005, máxime si se tiene certeza que los contratos aportados por la empresa carecen de requisitos legales y se encuentran inmersos en situaciones irregulares.

Cordialmente,

ANTONIO JOSE SERRANO MARTINEZ

Jefe Oficina Asesora Jurídica